

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA**Secretaría General**

Información pública de la inscripción de la Fundación para la Promoción de Centros y Actividades Sociales del Ayuntamiento de Santander en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia consta la siguiente inscripción de fecha 5 de diciembre de 2007.

DENOMINACIÓN: Fundación para la Promoción de Centros y Actividades Sociales del Ayuntamiento de Santander.

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública de fecha 19 de junio de 2006, notario: Don Vicente Toledano Barrero, número de protocolo 1033, subsanada por Escrituras Públicas de fechas 8 de junio de 2007 y 12 de noviembre de 2007, notario: Don Vicente Toledano Barrero, número de protocolo 963 y 1.948 respectivamente.

FUNDADOR: Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

DOMICILIO: Plaza del Ayuntamiento s/n. Código Postal 39002- Santander.

CLASIFICACIÓN: Asistencial.

DOTACIÓN: Treinta mil euros (30.000 euros).

PATRONATO:

PRESIDENTE: Ilustrísimo señor don Íñigo de la Serna Hernaiz, en su condición de alcalde presidente del Ayuntamiento de Santander.

VICEPRESIDENTE: Doña María Isabel Gómez- Barrera García, en su condición de concejal en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santander.

SECRETARIA NO PATRONA: Doña María del Pilar Quintana Susilla.

VOCALES:

Don Samuel Ruiz Fuertes (por grupo el PP).

Don Ana Elena Rozas Lecue (por el grupo PSOE).

Don Francisco José Sierra Fernández (por el grupo PRC).

Doña Carmen Ruiz Lavín.

Doña Carmen Martín Núñez.

Don Miguel Ángel Sañudo Alonso de Celis.

La Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, representada por Sor María del Carmen Pérez González (Visitadora Provincial de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl de la Provincia Canónica de San Sebastián) y Sor María Dolores Jiménez Muro (Hija de la Caridad).

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12 de mayo de 1997), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Santander, 5 de diciembre de 2007.-La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

07/17141

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/50/2007, de 14 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transportes VT, para el año 2008.

Los servicios de transporte público interurbano discrecional de viajeros por carretera, prestados con vehículos de menos de diez plazas, incluido el conductor, y provistos de autorización de la clase VT, se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y condiciones de aplicación reguladas en

el artículo 18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 28 y 29 de su Reglamento de aplicación.

A través del Real Decreto 2.351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres, se transfieren a esta Comunidad Autónoma, entre otras, las competencias relativas a la concesión, autorización, explotación e inspección de los servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos, con itinerarios prefijados íntegramente comprendidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Aun cuando el ámbito de la autorización habilitante para la prestación de estos servicios sea nacional, corresponde a la Administración Autonómica la fijación de las tarifas correspondientes a los servicios prestados por vehículos residenciados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo previsto en el apartado d) del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

Asimismo, la Orden del Ministerio de Fomento de 22 de diciembre de 2004, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, recoge en su artículo quinto que el régimen tarifario que libremente fijen las Comunidades Autónomas podrá ser aplicado a cuantos servicios se inicien en la correspondiente Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el lugar en el que aquellos finalicen.

En base a lo anteriormente referido, esta Consejería fijó tarifas interurbanas propias para los ejercicios 2005, 2006 y 2007. El incremento de los costes de explotación experimentados desde la aprobación de la última Orden aconseja su actualización y la consiguiente revisión de las tarifas de aplicación, manteniéndose el carácter de tarifas máximas. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Ambito de aplicación.

Las tarifas que se regulan en la presente Orden son aplicables a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros prestado con vehículos catalogados como turismo, cuya capacidad, incluido el conductor, no exceda de nueve plazas, provistos de tarjeta de transporte de la serie VT y siempre que dichos servicios tengan su inicio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente del destino de los mismos. Se regulan también las tarifas correspondientes a la denominada tarifa 5.

Artículo 2. Régimen tarifario.

Los servicios interurbanos de transporte público discrecional citados en el artículo anterior se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas, que incluyen toda clase de impuestos, y que serán de aplicación durante el año 2008:

Tarifa 3 (Horario diurno -de 6,00 horas a 22,00 horas-, excepto sábados, domingos y festivos):

-Bajada de bandera: 1,20.-euros.

-Precio por Km. recorrido o fracción: 0,51.-euros.

-Precio por hora de espera: 12,50.-euros.

-Mínimo de percepción: 2,65.-euros.

-Precio por Kg./Km. de exceso de equipaje: 0,01.-euros.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 kms., el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 3,13 euros por cada fracción.

Tarifa 4 (Horario nocturno -de 22:00 a 6:00 horas-, sábados, domingos y festivos):

-Bajada de bandera: 1,50.-euros.

-Precio por Km. recorrido o fracción: 0,60.-euros.

-Precio por hora de espera: 13,85.-euros.

-Mínimo de percepción: 2,85.-euros.

-Precio por Kg./Km. de exceso de equipaje: 0,02.-euros.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 kms., el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 3,46 euros por cada fracción.

Tarifa 5 (Aplicable única y exclusivamente por auto-taxis con licencia otorgada por los Ayuntamientos de Camargo, El Astillero, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Santander, autorizados por el Decreto 57/2000, de 17 de julio, a operar en el Aeropuerto de Parayas, en servicios desde o hacia el mencionado recinto):

- Bajada de bandera: 1,20.-euros.
- Precio por Km. recorrido: 1,45.-euros.
- Precio por hora de espera: 13,85.-euros.
- Suplemento por servicio aeropuerto: 3,00.-euros.

Artículo 3. Condiciones de aplicación.

1. Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los mismos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniere expresamente lo contrario.

2. En caso de utilizarse autopistas de peaje, el usuario abonará únicamente el importe correspondiente al trayecto realizado hasta llegar a su punto de destino.

3. El usuario tendrá derecho al traslado gratuito de su equipaje, el cual, una vez utilizado el número total de plazas, no podrá exceder de 50 Kgs. para los vehículos de hasta cuatro plazas y de 60 Kgs. para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o situarlos en la baca del vehículo sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación.

Cuando no se utilice el número total de plazas, las cifras podrán aumentarse a razón de 30 Kgs. por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibiliten su transporte en el interior del vehículo.

Los excesos de equipaje sobre las cifras anteriores se abonarán en las cuantías indicadas en el artículo anterior, contabilizándose dichos excesos por cada 10 Kgs. o fracción y km. recorrido, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando el exceso supere el 50% de dichas cifras.

Artículo 4. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será sancionado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA Régimen derogatorio.

Se deroga la Orden IND/57/2006, de 13 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transportes VT.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.-El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, Javier del Olmo Ilarza.

07/17213

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de resolución sobre recurso de alzada en el expediente número 39-1U-2134/05.

No habiéndose podido notificar a don Víctor Blanco Díaz la notificación que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede

a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Víctor Blanco Díaz, frente a la resolución del director general de Vivienda y Arquitectura de 18 de octubre de 2005, por la que se denegó la solicitud de financiación cualificada para adquisición de vivienda, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 9 de septiembre de 2005, tuvo entrada en el Registro Delegado de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura solicitud presentada por don Víctor Blanco Díaz, de financiación cualificada para la adquisición protegida de vivienda existente.

Dicha solicitud tenía por objeto la obtención de préstamo cualificado para la adquisición a título oneroso de una vivienda existente ubicada en el municipio de Torrelavega.

SEGUNDO.- La solicitud del interesado iba acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del adquirente de la vivienda.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Certificado resumen de la declaración anual del IRPF, correspondiente al ejercicio 2004.
- Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia estatal de la Administración Tributaria y con el Gobierno de Cantabria, y autorización para recabar datos a la Agencia Tributaria y Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad Social para la concesión de ayudas y subvenciones.
- Copia simple del contrato de compraventa otorgado el 15 de julio de 2005.
- Declaración jurada de no ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de protección pública, ni sobre otra vivienda libre en el mismo municipio en que se sitúa la vivienda para cuya adquisición se solicita la ayuda.
- Plano de situación de la vivienda
- Planos acotados de la vivienda y anejos vinculados con las superficies útiles de las mismas.

TERCERO.- Tal y como constaba en la solicitud del interesado y en la escritura de compraventa presentada, el precio de compra de la vivienda ascendía a ochenta y cuatro mil ciento cuarenta euros (84.140 euros).

CUARTO.- El 18 de octubre de 2005, el director general de Vivienda y Arquitectura dictó resolución denegatoria de la solicitud de financiación cualificada presentada a instancia de don Víctor Blanco Díaz, por no ser ajustada a derecho.

QUINTO.- El 26 de octubre de 2005, fue notificada la resolución al interesado.

SEXTO.- El 7 de noviembre de 2005, don Víctor Blanco Díaz presentó escrito en el que manifestaba su desacuerdo con la resolución denegatoria en los siguientes términos:

“Que vista la resolución adoptada por su Consejería y considerando que la superficie útil por m² excede de lo establecido (300 euros X m²), puesto que hablamos de un piso en Torrelavega, cuya superficie es de 59,66 m² y un trastero de 9,35 m², que consta de dos habitaciones, salón, baño y cocina, en mal estado, con necesidad imperiosa de reforma, y a la cual me es imposible hacer frente sin ayuda y teniendo intención de emanciparme lo antes posible ya que en la actualidad tengo más de 30 años.